

REF: Regula participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas que indica, Juntas de Tenedores de Bonos y en Asambleas de Aportantes. Modifica Norma de Carácter General N°273

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 435

18 de marzo de 2020

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538, el inciso tercero del artículo 64 y artículo 129 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, el inciso tercero del artículo 108 del Decreto Supremo N°702 del Ministerio de Hacienda que aprueba Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, el artículo 18 de la Ley N°18.876 que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores, el artículo 5° de la Ley N°20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, los artículos 2 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 1997 que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, los artículos 40, 123, 124, 126, 132 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el artículo 4° y el inciso tercero del artículo 79 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.712; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión extraordinaria N°69 de 18 de marzo de 2020, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Participación y Votación a Distancia

En las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, en las juntas de tenedores de bonos y en las asambleas de aportantes de fondos fiscalizados por esta Comisión, se podrán usar medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas, tenedores de bonos o aportantes que no se encuentran físicamente presentes en su lugar de celebración junto con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas, tenedores de bonos o aportantes, o de sus apoderados en su caso, y participación de la Comisión, si así se requiere por ley; y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones se efectúen en tales juntas y asambleas.

Corresponderá al directorio de tales sociedades anónimas, a las administradoras de fondos, o al representante de los tenedores de bonos, en su caso, implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la junta o asamblea, que cuentan con los poderes que

le permiten actuar en representación del accionista, aportante o tenedor de bono, según corresponda, si estos no estuvieren actuando por sí, y la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio de los demás votos, el día de la junta o asamblea.

En las citaciones a las juntas o asambleas se deberá indicar el hecho que se permitirá la participación y votación a distancia, el mecanismo para ello y la forma en que cada accionista, tenedor de bonos o aportante, o su representante, podrá acreditar su identidad y poder, en su caso.

En los registros de asistencia de las juntas o asambleas deberán ingresarse los antecedentes de los accionistas, tenedores y aportantes que hayan utilizados estos mecanismos. Asimismo, en las actas deberá dejarse constancia del uso de estos medios, sin perjuicio de las demás materias que la ley y reglamentación requieran que sean incorporadas al acta.

II. Modifica Norma de Carácter General N°273 de 2010

Derógase la Sección III de la Norma de Carácter General N°273.

VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO